



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

VISITA ODICMA N° 121-2008-JUNIN

Lima, doce de marzo de dos mil nueve.-

VISTA: El expediente que contiene la Visita ODICMA número ciento veintiuno guión dos mil ocho guión Junín seguida contra Manuel Ricardo Chuquín Ledesma, por su actuación como especialista legal del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Pampas, Distrito Judicial de Junín; de conformidad con la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas quinientos catorce a quinientos treinta y cuatro; y, **CONSIDERANDO: Primero:** En mérito de la visita practicada al Juzgado Mixto del Modulo Básico de Justicia de Pampas, Distrito Judicial de Junín, mediante resolución obrante de fojas trescientos veinticinco a trescientos treinta y dos, expedida por la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la referida Corte Superior, se aperturó procedimiento disciplinario contra Manuel Ricardo Chuquín Ledesma por el cargo de infracción a sus deberes e inobservancia de los plazos legales, al haberse encontrado ciento sesenta y un expedientes penales que estaban amarrados en diez paquetes; así como tres expedientes civiles amarrados en un paquete, ambos sin relación alguna; de los cuales se formularon observaciones en cuarenta y ocho de ellos, correspondientes a la Secretaría a cargo del servidor investigado; posteriormente, por resolución de fojas cuatrocientos treinta se amplía el procedimiento disciplinario contra el mencionado servidor por haberse encontrado dos expedientes más, que inicialmente se había atribuido a otros servidores; siendo en total cincuenta expedientes observados; **Segundo:** De la compulsa probatoria acopiada en autos, se aprecia que constituye un hecho probado la inobservancia de los plazos legales en la tramitación de los referidos procesos judiciales, como se advierte del acta de visita judicial practicada al mencionado órgano jurisdiccional el cinco de julio de dos mil siete, obrante de fojas cinco y siguientes; donde aparece lo siguiente: 1) Expediente N° 1997-0001, cuya última actuación fue el veintiuno de agosto de dos mil seis, disponiéndose reingresar los autos a despacho para emitir resolución, encontrándose paralizado desde esa fecha; 2) Expediente N° 1996-0001, la última actuación fue el catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, disponiéndose agregar a los autos el oficio remitido por la Policía Nacional y se dispone que el secretario emita razón si los encausados cumplen con las reglas impuestas; sin embargo, el investigado no cumplió con lo ordenado, encontrándose paralizado desde esa fecha; 3) Expediente N° 1996-0092, se emitió sentencia condenatoria el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo esta la última actuación, encontrándose



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 37, VISITA ODICMA N° 121-2008-JUNIN

paralizado desde esa fecha hasta el día de la visita, habiendo transcurrido mas de ocho años; 4) Expediente N° 1998-0003, cuya última actuación fue el diez de octubre de dos mil seis, revocándose el mandato de detención, cursándose los oficios respectivos, encontrándose paralizado desde esa fecha; 5) Expediente N° 1998-0329, la última actuación fue el treinta y uno de julio de dos mil seis, disponiendo reingresar los autos a despacho para emitir resolución, encontrándose paralizado desde esa fecha; 6) Expediente N° 1998-0107, última actuación fue el veintiuno de junio de dos mil, que dispone expedir copias certificadas de los autos, encontrándose paralizado desde esa fecha; 7) Expediente N° 1997-0054, última actuación fue el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete, que dispone remitir los autos a la Fiscalía, encontrándose paralizado desde esa fecha; 8) Expediente N° 2002-0205, última actuación el día veinticinco de julio de dos mil seis, por la cual se tiene por recibido el oficio remitido por el Jefe de Registros Penitenciarios, encontrándose paralizado desde esa fecha; 9) Expediente N° 1998-0081, última actuación fue el día catorce de noviembre de dos mil seis, por la que se dispone reiterar oficios para la remisión de las boletas de inscripción, encontrándose paralizado el proceso desde esa fecha; 10) Expediente N° 2000-0071, la última actuación fue el diecinueve de mayo de dos mil cuatro, que dispone dejar los autos en despacho para emitir resolución, encontrándose paralizado desde esa fecha; 11) Expediente N° 2000-0092, última actuación fue el día cuatro de abril de dos mil seis, que dispone agregar a los autos los documentos para su evaluarlos con arreglo a ley, encontrándose paralizado desde esa fecha; 12) Expediente N° 2000-0105, última actuación el veinticinco de julio de dos mil seis, que dispone reingresar los autos al despacho para emitir resolución, encontrándose paralizado desde esa fecha; 13) Expediente N° 2000-0132, última actuación el día veinte de diciembre de dos mil seis, la cual declara consentida la sentencia y dispone anular los antecedentes que derivaron del proceso y remitiéndose los autos al archivo, advirtiéndose que no se ha comunicado a la Sala Superior correspondiente, encontrándose paralizado el proceso desde esa fecha; 14) Expediente N° 2002-0223, última actuación el veinticuatro de octubre de dos mil cuatro, que señala fecha para la diligencia de lectura de sentencia para el veintiocho de diciembre del mismo año, encontrándose paralizado desde esa fecha; 15) Expediente N° 1999-0106, última actuación el día catorce de noviembre de dos mil seis, que dispone reiterar oficios para la remisión de la boleta de inscripción de la procesada, encontrándose paralizado desde esa fecha; 16) Expediente N° 2004-0078, última actuación el nueve de noviembre de dos mil cinco, en el cual se señala fecha para la diligencia de lectura de sentencia para el veintidós de noviembre de dicho año, encontrándose



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 3, VISITA ODICMA N° 121-2008-JUNIN

paralizado desde esa fecha; 17) Expediente N° 2004-0122, última actuación el día veinte de setiembre de dos mil cinco, se amplía el término de la investigación, encontrándose paralizado desde esa fecha; 18) Expediente N° 2004-0139, última actuación fue el veintisiete de enero de dos mil seis, que señala fecha para la diligencia de lectura de sentencia para el veintiuno de marzo del mismo año, encontrándose paralizado desde esa fecha; 19) Expediente N° 2001-0090, última actuación el día veintiséis de setiembre de dos mil seis, que se dispone reingresar los autos a despacho para emitir resolución, encontrándose paralizado desde esa fecha; 20) Expediente N° 2001-0023, última actuación el día veinticuatro de junio de dos mil cuatro, que dispone se esté al exhorto librado en autos, encontrándose paralizado desde esa fecha; 21) Expediente N° 2001-0148, última actuación el doce de julio de dos mil cinco, que se tiene por consignada la suma de cuatrocientos nuevos soles, encontrándose paralizado desde esa fecha; 22) Expediente N° 2002-0197, última actuación el día diecinueve de enero de dos mil cinco, que dispone mejor estudio de autos, encontrándose paralizado desde esa fecha; 23) Expediente N° 2003-0139, última actuación el día tres de abril de dos mil siete, se emite sentencia absolutoria sin que el secretario curse los oficios conforme a lo ordenado, encontrándose paralizado desde esa fecha; 24) Expediente N° 2004-0099, última actuación el día catorce de setiembre de dos mil cinco, dispone remitir los autos Fiscalía, y a la fecha de la visita no se cumplió con el mandato; 25) Expediente N° 2004-0105, última actuación el día veinte de diciembre de dos mil seis, que dispone remitir los autos a la Fiscalía, y a la fecha de la visita no se cumplió con el mandato; 26) Expediente N° 2003-0096, última actuación el día dieciséis de marzo de dos mil seis, que dispone reingresar los autos al despacho para emitir resolución, encontrándose paralizado desde esa fecha; 27) Expediente N° 2003-0067, última actuación el día treinta de abril de dos mil cuatro, que señala fecha para la diligencia de lectura de sentencia para el diez de junio de ese año, encontrándose paralizado desde esa fecha; 28) Expediente N° 2004-0054, última actuación el día catorce de junio de dos mil siete, que declara de oficio prescrita la acción penal, no habiendo dado cuenta el proceso para declarar consentida la resolución y cursar los oficios respectivos para la anulación de los antecedentes; 29) Expediente N° 1997-0017, última actuación el día once de junio de mil novecientos noventa y nueve, obrante a fojas doscientos tres, por la cual se da por recibido el exhorto y se tiene en cuenta lo informado por el Juez comisionado, encontrándose paralizado desde esa fecha; 30) Expediente N° 2001-0195, última actuación el día veinte de noviembre de dos mil seis, que declara consentida la resolución que declara prescrita la acción penal, no habiéndose dado cuenta del proceso para declarar consentida la



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 4, VISITA ODICMA N° 121-2008-JUNIN

resolución y cursar los oficios respectivos para la anulación de los antecedentes, encontrándose paralizado desde esa fecha; **31) Expediente N° 2001-0157**, última actuación el día catorce de setiembre de dos mil cinco, que declara reo contumaz al procesado, no habiéndose cursado los oficios conforme a lo ordenado, encontrándose paralizado desde esa fecha; **32) Expediente N° 2005-0104**, última actuación es del veintiocho de agosto de dos mil seis, que dispone ingresar los autos al despacho para emitir resolución, encontrándose paralizado desde esa fecha, no habiéndose cumplido con el mandato; **33) Expediente N° 2000-0075**, última actuación el día treinta y uno de enero de dos mil siete, que dispone se notifique dicha resolución, encontrándose el proceso paralizado desde esa fecha, habiendo transcurrido mas de cinco meses; **34) Expediente N° 2007-0012**, última actuación el día cinco de marzo de dos mil siete, que resuelve abrir instrucción en la vía sumaria, encontrándose en ese estado desde esa fecha, habiendo transcurrido cuatro meses; **35) Expediente N° 2006-0197**, última actuación el día veinte de diciembre de dos mil seis, que resuelve abrir instrucción en la vía sumaria, y a la fecha de la visita había transcurrido seis meses de paralizado el proceso; **36) Expediente N° 2006-0191**, última actuación el día trece de marzo de dos mil siete, proveyendo el oficio remitido por el Juez de Paz de Huancán y el certificado de antecedentes judiciales, encontrándose paralizado cuatro meses; **37) Expediente N° 2001-0096**, última actuación el día veintiocho de agosto de dos mil seis, que dispone reingresar los autos al despacho para emitir resolución, encontrándose paralizado desde esa fecha, habiendo transcurrido diez meses; **38) Expediente N° 1997-0024**, última actuación el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, que emite sentencia condenatoria, advirtiéndose que no se han cursado los oficios pertinentes ni se ha efectuado actuación posterior, encontrándose paralizado desde esa fecha, habiendo transcurrido aproximadamente cinco años y cinco meses; **39) Expediente N° 2005-0024**, última actuación el día dos de mayo de dos mil siete, que declaró consentida la sentencia no habiéndose cursado los oficios pertinentes ni efectuado actuación posterior, encontrándose paralizado desde esa fecha, habiendo transcurrido dos meses; **40) Expediente N° 1998-0050**, última actuación el día diecinueve de julio de dos mil seis, dispone reingresar los autos al despacho para emitir resolución, encontrándose paralizado desde esa fecha, habiendo transcurrido a la fecha de la visita casi un año; **41) Expediente N° 1996-0074**, última actuación el día catorce de marzo de dos mil siete, que dispone cursar oficio a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín para que remita la boleta de inscripción del procesado, encontrándose paralizado desde esa fecha, habiendo transcurrido más de tres meses; **42) Expediente N° 2005-0107**,



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 5, VISITA ODICMA N° 121-2008-JUNIN

última actuación el día cinco de enero de dos mil seis, que emite sentencia absolutoria, no cursándose los oficios correspondientes, y hasta la fecha de la visita ha transcurrido un año y cinco meses; **43) Expediente N° 2005-0060**, última actuación el día cinco de junio del dos mil seis, llevándose a cabo la diligencia de declaración preventiva, encontrándose paralizado desde esa fecha, habiendo transcurrido un año; **44) Expediente N° 2005-0147**, última actuación el día veintinueve de mayo de dos mil seis, que resuelve revocar el mandato de detención, encontrándose paralizado desde esa fecha, habiendo transcurrido un año y un mes; **45) Expediente N° 1998-0142**, última actuación el día doce de abril de dos mil cuatro, que dispone reiterar oficios para la captura del encausado, encontrándose paralizado desde esa fecha por tres años y dos meses; **46) Expediente N° 1998-0079**, última actuación el día uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que declara consentida la resolución, encontrándose paralizado desde esa fecha, habiendo transcurrido más de cinco años; **47) Expediente N° 2007-0033**, última actuación el día veinte de marzo de dos mil siete, que resuelve abrir instrucción en la vía sumaria, encontrándose el proceso paralizado desde esa fecha, habiendo transcurrido más de tres meses; **48) Expediente N° 2005-0045**, última actuación el día diecinueve de abril de dos mil seis, que dispone agregar las boletas de inscripción de los procesados, encontrándose paralizado desde esa fecha y al momento de la visita han transcurrido un año y dos meses; **49) Expediente N° 2003-223**, última actuación el día diez de enero de dos mil siete, no se notificó ni cursó oficios de anulación de antecedentes, atribuido primigeniamente a la servidora judicial Jimena Yarasca Cipriano, y estando a que a la fecha de la visita el secretario investigado no cumplió con notificar los oficios, habiendo transcurrido seis meses; **50) Expediente N° 1996-141**, última actuación es el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, en un principio fue atribuido primigeniamente al servidor judicial Héctor Díaz Mescua, conforme se tiene del informe emitido por la Oficina de Personal dicho secretario laboró hasta el tres de julio del dos mil, posteriormente desde el catorce de enero de dos mil cuatro hasta el día veintidós de abril de dos mil ocho, fecha en que presentó su carta de renuncia, encontrándose dicho proceso paralizado; **Tercero:** De lo expuesto precedentemente, constituye un hecho probado que el responsable de la grave conducta disfuncional es el servidor Manuel Ricardo Chuquín Ledesma, pues para acreditar su responsabilidad funcional se cuenta con el acta de la visita judicial extraordinaria practicada al Juzgado Mixto de la Provincia de Pampas por el Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, llevada a cabo el día cinco de julio de dos mil siete, obrante de folios cinco y siguientes; asimismo, la resolución número

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 6, VISITA ODICMA N° 121-2008-JUNIN

veintiséis de fecha treinta de enero de dos mil ocho, obrante a fojas cuatrocientos cuarenta, mediante la cual se declaró rebelde al referido auxiliar por no presentar su descargo sobre los hechos atribuidos en su contra; de lo que se desprende haber infringido las disposiciones contenidas en los numerales cinco, ocho y once del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los cuales prescriben que son obligaciones y atribuciones genéricas de los Secretarios de Juzgados: (...) 5) dar cuenta al juez de los recursos y escritos a más tardar dentro del día siguiente de su recepción bajo responsabilidad. (...) 8) vigilar que se notifique la resolución al día siguiente de su expedición, salvo el caso de sentencia en que la notificación se debe hacer dentro de dos días de dictada. (...) y 11) vigilar la conservación de los expedientes y los documentos que giran a su cargo, siendo responsables por su pérdida, mutilaciones o alteraciones, sin perjuicio de las responsabilidades del personal auxiliar; **Cuarto:** En tal sentido, se colige encontrarse acreditada la responsabilidad disciplinaria del investigado, contemplada en el artículo doscientos uno, incisos uno, seis y ocho del mencionado texto legal, al inobservar los plazos procesales establecidos; afectando gravemente la imagen del Poder Judicial, la cual se subsume en los supuestos de hecho contemplados para la imposición de la medida disciplinaria de destitución, previsto en el artículo doscientos once del referido texto legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por haberse excusado de asistir, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a Manuel Ricardo Chuquín Ledesma, por su actuación como especialista legal del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Pampas, Distrito Judicial de Junín. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General